

**ALEGACIÓN DEL CONDADO
DE UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL PROGRAMA/
DECLARACIÓN DE POSICIÓN**
(Petición para una audiencia administrativa de descalificación)

Condado: _____

PROPUESTO PERÍODO DE SANCIÓN

CalWORKs*

- 6 meses 12 meses 2 años
- 4 años Permanentemente
- Activo Cerrado

Estampillas para comida (FS)

- 12 meses 24 meses
- 10 años Permanentemente
- Activo Cerrado

PERSONA	DIRECCIÓN PARA RECIBIR CORREO	
NÚMERO DEL CASO		
NÚMERO DE SEGURO SOCIAL	TELÉFONO	IDIOMA

JURISDICCIÓN:

A. Situación respecto al enjuiciamiento

- El caso no se enviará al fiscal del distrito (DA) para enjuiciamiento debido a un acuerdo con el fiscal relacionado a la cantidad mínima del límite monetario de pagos excesivos o emisiones excesivas que resulten;
- El caso se envió al DA, pero fue rechazado para enjuiciamiento;
- El caso se envió al DA o a la corte, pero los asuntos basados en los hechos en ese caso son diferentes a este caso; o
- El caso todavía no se envía al DA para enjuiciamiento.

B. Determinación respecto a la dirección

En la audiencia, el Condado afirmará que era apropiada la dirección que el Estado usó en el momento en que el Estado envió la notificación de esta audiencia (por ejemplo, la dirección como aparece en los expedientes actuales del Condado, la última dirección que se conoce sin reportes de cambios de dirección, etc.)

ALEGACIÓN DE UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL DEL PROGRAMA (IPV):

- A. Describa la acción (o acciones) que tomó la persona y/o el suceso (o sucesos) que él/ella no reportó que resultaron en una violación intencional del programa como se define generalmente en las siguientes secciones de los ordenamientos del Manual de Prácticas y Procedimientos: MPP 20-300.1 y 20-351i.1.
- B. Describa por qué cree usted que las acciones de la persona y/o el no reportar el suceso fueron intencionales (es decir, hechos a propósito).
- C. En los casos de CalWORKs, explique también por qué cree el Condado que la parte respondiente cometió la IPV con el propósito de establecer o mantener la elegibilidad de la familia para CalWORKs o para obtener un aumento o evitar una reducción en la cantidad del pago mensual.
- D. Describa cómo y cuándo se le informó a la persona de su responsabilidad de reportar la información que ocasionó la IPV.
- E. Describa el período de tiempo exacto durante el cual la acción y/o el suceso ocurrieron, así como las cantidades y períodos de cualquier pago excesivo de CalWORKs y/o emisión excesiva de estampillas para comida que hayan resultado.

AUTORIDAD PERTINENTE:

Cite los reglamentos pertinentes bajo los cuales este es un caso de IPV, y los ordenamientos que establecen el período de multa apropiado para el caso.

Todas las secciones citadas se refieren al Manual de Pólizas y Procedimientos (MPP), a menos que se indique de otra manera.

La Sección 22-305.42 define una Violación Intencional del Programa (IPV) en el programa de CalWORKs como una acción de una persona con el propósito de establecer o mantener la elegibilidad de la familia para CalWORKs o para obtener un aumento o evitar una reducción en la cantidad del pago mensual, lo cual es intencional:

- .421 Una declaración falsa o engañosa, o distorsionar, ocultar o retener hechos; o*
- .422 Cualquier acto con la intención de engañar, distorsionar, ocultar o suspender hechos o para proponer una falsedad.*

Ninguno de los Capítulos 20-350 o 22-300 dictan la obligación de prueba para los casos de IPV de CalWORKs decididos en la audiencia administrativa. No habiendo una obligación de prueba especificada, el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) aplicará la norma de preponderancia de prueba.

La Sección 20-300.1 define una IPV de estampillas para comida como el haber intencionalmente:

- .11 Hecho una declaración falsa o engañosa, o haber distorsionado, ocultado o retenido hechos, o*
- .12 Cometido cualquier acto el cual constituye una violación a la Ley de Estampillas para Comida o a los ordenamientos del programa de Estampillas para Comida, o cualquier estatuto del Estado relacionado al uso, presentación, transferencia, adquisición, recibo o posesión de estampillas para comida o autorizaciones para participar (ATP).*

La Sección 22-220.3 estipula que cualquier determinación de una IPV de estampillas para comida que se haga en dicha decisión se basará en evidencia clara y convincente.

La Sección 20-353.1 (CalWORKs) estipula que las personas que se determine que hayan cometido una IPV de CalWORKs serán inelegibles para recibir beneficios de CalWORKs de la siguiente manera:

- .11 Seis meses por la primer violación*
- .12 Doce meses por la segunda violación*
- .13 Permanentemente por la tercer violación*

La Sección 20-353.5 (CalWORKs) estipula que si una persona no es elegible para CalWORKs al momento de que comience el período de descalificación, el período se aplazará hasta que la persona solicite y se determine que es elegible para beneficios.

A las personas que se determine que cometieron una IPV ya sea bajo una audiencia administrativa de descalificación o por una corte de la jurisdicción apropiada, serán inelegibles para participar en el Programa de Estampillas para Comida, tal como se especifica en 20-300.3 (63-805.1)

A las personas que se determine que cometieron una IPV ya sea bajo una audiencia administrativa de descalificación o por una corte de la jurisdicción competente, serán inelegibles para participar en el Programa de Estampillas Para Comida por 12 meses por la primer violación, 24 meses por la segunda violación, y permanentemente por la tercer violación. Para las IPV previas al 12 de noviembre, 1996, las multas eran de seis meses, doce meses y descalificación permanente. (20-300.311, revisado con fecha vigente del 12 de noviembre, 1996)

La Sección 22-301.2 y .4 en el Programa de IPV de CalWORKs y la Sección 20-300.22 y .23 en el Programa de IPV de Estampillas para Comida establecen la siguiente provisión regulatoria:

Los casos en los cuales la autoridad encargada del enjuiciamiento ha determinado que (a) los hechos no justifican el enjuiciamiento, o (b) que esos casos enviados a enjuiciamiento previamente y rechazados, deberán ser enviados al Departamento de Bienestar Público del Condado (CWD), y el CWD deberá iniciar las acciones de recomendación para una audiencia administrativa de descalificación (ADH) por medio del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) de acuerdo al Manual de Prácticas y Procedimientos del CDSS, División 22.

El CWD no entablará un ADH en contra de una persona acusada cuyo caso se ha enviado para enjuiciamiento o que sea subsecuente a cualquier acción tomada en contra de la persona acusada por parte del fiscal o la corte de la jurisdicción apropiada, si los asuntos de hecho del caso resultan de las mismas circunstancias, u otras similares.

Las Secciones 22-340.7 (CalWORKs) y, 20-300.24 y 63-801.43 (FS), indican que si la decisión del ALJ determina que el demandado cometió una IPV, el Departamento de Bienestar Público del Condado deberá proveer una notificación por escrito al demandado antes de la descalificación. El ordenamiento de CalWORKs, Subsección .71 indica que la notificación le deberá informar al demandado de lo siguiente:

- .711 La decisión y la razón por la decisión;*
- .712 El período de descalificación (el cual comenzará a más tardar el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de notificación);*
- .713 La cantidad de pago que recibirá la AU durante el período de descalificación.*

Las secciones de estampillas para comida estipulan que la notificación deberá avisarle al resto de los miembros del hogar acerca de la asignación de estampillas para comida que recibirán durante el período de descalificación. El Condado enviará a la persona una carta de demanda por escrito la cual le informa a la persona sobre la cantidad que se debe, la razón del reclamo, y el período de tiempo cubierto por el reclamo; cualquier compensación a causa de una emisión insuficiente la cual haya reducido el reclamo, la forma en que el hogar puede pagar el reclamo, y el derecho de la persona a pedir una audiencia con el Estado si la persona no está de acuerdo con la cantidad del reclamo (a menos que el hogar ya haya asistido a una audiencia con el Estado sobre la cantidad del reclamo). A la persona se le notificará del derecho de pedir una renegociación sobre cualquier plan de reembolso acordado en caso de que cambiaran las circunstancias económicas del hogar. El hogar deberá ser notificado que la asignación actual de estampillas para comida del hogar se reducirá si el hogar no cumple con la restitución.

PRUEBAS Y EVIDENCIA DEL CONDADO

Número de prueba **Descripción de la evidencia**

Certifico que la información anterior es verdadera y correcta y que establece la base de una violación intencional del programa.

<i>Firma de la persona que preparó este documento</i>	<i>Nombre y título de la persona que preparó este documento</i>	<i>Fecha</i>
<i>Firma de la persona que revisó este documento</i>	<i>Nombre y título de la persona que revisó este documento</i>	<i>Fecha en que se revisó</i>
<i>Nombre de la persona con quién se puede comunicar acerca de las audiencias de IPV</i>	<i>Teléfono</i>	

Mail to: California Department of Social Services
 State Hearings Division
 744 P Street, MS 9-6-36
 Sacramento, CA 95814